

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00238-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LLULY TATIANA SERRANO ARÉVALO
DEMANDADOS: RC VALLEDUPAR, RG INGENIERÍA S.A.S. y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120220023800

Valledupar, 11 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00238-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LLULY TATIANA SERRANO ARÉVALO
DEMANDADOS: RC VALLEDUPAR, RG INGENIERÍA S.A.S. y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ

Valledupar, 15 de noviembre de 2022

AUTO

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por LLULY TATIANA SERRANO ARÉVALO.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de octubre de 2022, notificado en estado electrónico N° 115 del 5 de octubre de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

Estudiada la subsanación de la demanda, se tiene que, en efecto, dentro del término legal, el demandante allegó a este despacho el escrito de subsanación, sin embargo, examinado el libelo de la misma, encuentra el despacho que, al momento de pasar de una página a otra, no se logra apreciar en su totalidad el contenido de estas, imposibilitando a este despacho la observancia y apreciación del escrito allegado.

Por tal razón, este despacho se abstiene de pronunciarse en esta oportunidad, y requiere a la parte demandante para que, en el término de 3 días se sirva allegar nuevamente a este despacho, la subsanación de demanda, de manera que se pueda apreciar con claridad el contenido de la misma, so pena de rechazo.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 3 días allegue nuevamente el escrito de subsanación de la demanda

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Art. 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante simultáneamente deberá enviar por medio electrónico a las demás partes del proceso, el escrito de subsanación, circunstancia que deberá acreditar ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 136 del 16 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j011cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759